



Asamblea General

Distr. general
14 de noviembre de 2022
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
42º período de sesiones
23 de enero a 3 de febrero de 2023

Gabón

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo².

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron que se acelerara el proceso de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961³.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentara al Gabón a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, y a presentar informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos de la UNESCO⁴.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gabón había seguido colaborando con los mecanismos internacionales de derechos humanos y respetando su obligación internacional de presentar informes periódicos, en particular el informe presentado con arreglo a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en febrero de 2022. Recomendó que se siguiera apoyando al Gabón para que el país pudiera presentar todos los informes pendientes y futuros sobre los derechos humanos en los plazos previstos⁵.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

6. La UNESCO recomendó que se alentara al Gabón a consagrar expresamente el derecho a la educación en su Constitución, a asegurar el seguimiento de la aplicación de la ley sobre la educación votada en 2012, en particular de su artículo 108, por el que se prohíben los castigos corporales, y a adoptar medidas para asegurar el respeto de esa ley y del nuevo artículo del Código Civil por el que se fija la edad de matrimonio en los 18 años para las mujeres y los hombres⁶.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la falta de inclusión en el marco del derecho civil de una definición legal de discriminación contra la mujer, que prohibiera expresamente la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación. Seguía preocupado también por la ausencia de un marco jurídico específico que abordara los derechos de las mujeres⁷.

8. El mismo Comité recomendó que se adoptara, en el marco del derecho administrativo y civil, una definición de discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, que abarcara la discriminación directa e indirecta, así como las formas interseccionales de discriminación, tanto en la esfera pública como en la privada. Recomendó también que se aprobara una legislación específica y completa para luchar contra todas las formas de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos cubiertos por la Convención, y se modificara el Código Penal para despenalizar a las mujeres explotadas en la prostitución⁸.

9. El Comité contra la Desaparición Forzada estaba preocupado por que no había un reconocimiento claro del principio de no derogabilidad en el derecho interno que estableciera expresamente que no se podía invocar ninguna circunstancia excepcional para derogar la prohibición de las desapariciones forzadas. Recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para incluir expresamente en su legislación interna la prohibición absoluta de las desapariciones forzadas⁹. También instó al Gabón a que definiera y tipificara la desaparición forzada como delito, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, castigado con penas adecuadas que tuvieran en cuenta su extrema gravedad; y a que tipificara específicamente la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad en los casos previstos en el artículo 5 de la Convención¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con satisfacción la información de que había un proyecto de ley sobre la reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en proceso de aprobación en el Parlamento. Sin embargo, observó con preocupación que, a pesar de existir desde 2015, la Comisión todavía no parecía estar en funcionamiento. Recomendó que el Gabón agilizara la aprobación del proyecto de ley y alentó al Estado a que se siguiera esforzando por asegurar que la Comisión cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que la dotara de recursos humanos y financieros suficientes para que pudiera funcionar correctamente con vistas a facilitar su acreditación oportuna ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹¹.

11. El mismo Comité estaba preocupado por que el Gabón aún no había establecido un mecanismo nacional de prevención. Recomendó al Gabón que adoptara todas las medidas necesarias para establecer un mecanismo nacional de prevención y lo dotara de recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para que desempeñara eficazmente su mandato¹².

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2018, se estableció el Consejo Electoral del Gabón, de conformidad con las resoluciones del diálogo político de Angondjé de 2017, en sustitución de la Comisión Electoral Nacional Autónoma y Permanente. El Consejo era un organismo independiente encargado de la organización, la gestión y la supervisión de los procesos electorales, y estaba dirigido por un presidente

elegido por sus pares para un mandato de dos años renovable una vez. Sin embargo, esa institución no había renovado sus miembros según la normativa, y esa situación había provocado reacciones críticas por parte de los partidos políticos de la oposición y de las organizaciones de la sociedad civil¹³.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

13. El Secretario General señaló que en el Gabón, el 18 de febrero de 2021, se abatió a dos personas que habían incumplido el toque de queda durante las manifestaciones violentas para protestar contra las restricciones impuestas por la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en algunos barrios de Libreville¹⁴.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el derecho a la vida y la seguridad de los niños seguían siendo conceptos poco definidos en el marco normativo, con respecto a los delitos rituales y la violencia en las escuelas y alrededor de ellas. Los decretos del Ministerio de Educación Nacional se mantenían en el ámbito administrativo y no se aplicaban en el ámbito judicial¹⁵.

15. El Comité contra la Desaparición Forzada lamentó no haber recibido ninguna información sobre la condición jurídica de las personas desaparecidas cuya suerte no se había determinado y la condición jurídica de los familiares de las personas desaparecidas y los derechos que tenían en ámbitos como los asuntos financieros, la protección social, el derecho de familia y los derechos de propiedad. Recomendó al Gabón que adoptara las medidas necesarias para introducir una legislación adecuada en relación con la situación jurídica de las personas desaparecidas cuya suerte no se había determinado y la de sus familiares, en particular en materia de protección social, asuntos financieros, derecho de familia y derechos de propiedad. Alentó al Gabón a que estableciera un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por motivo de desaparición forzada¹⁶.

16. El Secretario General señaló que el deterioro de las condiciones carcelarias, el hacinamiento en las cárceles y la duración creciente de la prisión preventiva seguían siendo temas de gran preocupación¹⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. El Comité contra la Desaparición Forzada señaló que los tribunales militares tenían jurisdicción en los casos de desapariciones forzadas cometidas por personal militar en el ejercicio de sus funciones. Recordó su posición de que, por principio, los tribunales militares no tenían la independencia ni la imparcialidad requeridas por la Convención para juzgar casos de violación de los derechos humanos, como la desaparición forzada. Recomendó que se adoptaran las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para que todos los casos de desapariciones forzadas quedaran fuera de la jurisdicción de los tribunales militares y que solo pudieran ser investigados y juzgados por los tribunales ordinarios¹⁸.

18. El mismo Comité alentó al Gabón a que asegurara que el Código de Procedimiento Penal previera la participación sin restricciones de las víctimas de desaparición forzada en los procedimientos judiciales relativos a esos actos, estudiara la posibilidad de ofrecer una capacitación específica a algunos miembros de la policía judicial y la judicatura para llevar a cabo, en su caso, investigaciones sobre presuntos casos de desaparición forzada e iniciar procedimientos penales en tales casos, garantizara la coordinación y la cooperación efectivas de todos los órganos encargados de la investigación y se asegurara de que contaran con el apoyo y los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para desempeñar sus

funciones con diligencia y eficacia, y adoptara todas las medidas necesarias para que las personas sospechosas de haber cometido el delito de desaparición forzada y los miembros de sus unidades no participaran en la investigación y no estuvieran por sí mismos o a través de un tercero en condiciones de influir, directa o indirectamente, en el curso de la investigación¹⁹.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien el Código del Niño recogía muy bien las disposiciones de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la detención de las personas de 13 a 18 años no dejaba de ser la regla y no la excepción. Los nuevos tribunales ya no juzgaban a los niños en audiencia pública, sino a puerta cerrada y ante los padres y los trabajadores sociales, con o sin abogados. Todos los nuevos tribunales de primera instancia estaban dotados de fiscalía de menores. Las comisarías de policía disponían de servicios de protección de menores. Sin embargo, la especialización de los jueces y los funcionarios de la policía judicial llevaba retraso y constituía una violación de las disposiciones del Código del Niño. Las brigadas de gendarmería territorial tampoco contaban siempre con unidades específicas para la seguridad y la protección de los niños víctimas o autores de infracciones²⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. La UNESCO observó que el Gabón no disponía de una ley sobre el acceso a la información. La difamación se consideraba una infracción penal en aplicación de los artículos 441 y 442 del Código Penal, y se sancionaba con una pena de prisión de un año como máximo y/o una multa máxima de 1 millón de francos CFA. Los regímenes de excepciones y la noción de “alteración del orden público” daban toda la libertad para censurar a los medios de comunicación, asumir su control o suspender sus actividades²¹.

21. El Secretario General señaló que, el 2 de agosto de 2018, la principal confederación sindical gabonesa, Dynamique Unitaire, había recurrido ante el Tribunal Constitucional para que anulara las medidas de austeridad y había organizado manifestaciones en Libreville los días 13 y 28 de agosto. El Gobierno había prohibido ambas manifestaciones, pero algunos miembros de la confederación intentaron manifestarse el 28 de agosto, y 29 personas fueron detenidas²².

22. El Secretario General señaló que, en el Gabón, los partidos de la oposición y las organizaciones de la sociedad civil habían denunciado las detenciones ilegales y las reclusiones prolongadas, los actos de tortura, los malos tratos, la desaparición de miembros de la oposición y las frecuentes prohibiciones de viajar a las que se sometía a los dirigentes de la oposición²³.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gabón que revisara los enfoques de las libertades políticas y culturales, para permitir a los ciudadanos disfrutar plenamente de sus derechos políticos, económicos y culturales, entre ellos el derecho a manifestarse, participar por medio de la sociedad civil y contribuir a la gobernanza local mediante la descentralización. Le recomendó también que adoptara las medidas necesarias para la aplicación de la ley sobre las cuotas de mujeres y jóvenes en las instancias de decisión, a fin de asegurar que las candidaturas se tradujeran en un verdadero aumento de la representación de esas categorías de personas poco representadas²⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. Los expertos de las Naciones Unidas expresaron su alarma por la información creíble recibida sobre la situación de 40 trabajadores migrantes que trabajaban para una empresa maderera con sede en el extranjero en la Zona Económica Especial del Gabón, en Nkok. Al parecer, se había llevado a los trabajadores migrantes al Gabón de forma engañosa y la empresa les había confiscado sus documentos de identidad, impidiéndoles de ese modo salir del país. Además, se alegó que no se había proporcionado un contrato escrito ni un visado de trabajo válido a los trabajadores, que no tenían tiempo de descanso semanal, que se les exigía hacer excesivas horas extras y que recibían pagos salariales irregulares. Los expertos subrayaron que esas precarias condiciones de trabajo podían constituir formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas, y exhortaron al Gobierno del Gabón y la empresa en cuestión que investigaran y abordaran urgentemente la situación²⁵.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que, en consonancia con su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, revisara las disposiciones del Código Penal que prohibían la trata para ajustarlas a las normas internacionales, impartiera capacitación a los primeros intervinientes, incluidos los agentes del orden, el personal de control de fronteras y los prestadores de atención médica, sobre la identificación temprana de las víctimas y su derivación a los servicios adecuados para su protección y rehabilitación, e investigara sistemáticamente todas las denuncias de explotación, abusos y violencia contra las mujeres y las niñas trabajadoras migrantes, tanto documentadas como indocumentadas, y garantizara que los empleadores abusivos rindieran cuentas y fueran sancionados de manera acorde con la gravedad del delito²⁶.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación, en 2021, del Código del Trabajo revisado, que afirmaba la igualdad de acceso de las mujeres al trabajo, eliminaba los obstáculos a su acceso al mercado laboral y sancionaba el acoso sexual y psicológico. Estaba preocupado por la persistencia de la segregación ocupacional entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, y por el hecho de que las mujeres se concentraran en los trabajos mal remunerados de la economía informal, fuera del amparo de las leyes laborales y la protección social²⁷.

27. El mismo Comité recomendó al Gabón que aumentara el acceso de las mujeres al empleo a tiempo completo en el sector formal, entre otras cosas proporcionando servicios públicos asequibles de cuidado de los ancianos y los niños que permitieran a cuidadores y padres conciliar la vida laboral y familiar, facilitara el acceso al sistema de seguridad social de las mujeres desfavorecidas, en particular las empleadas en el sector agrícola y en el trabajo doméstico, aplicara el Código del Trabajo revisado, para hacer efectivo el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y aplicara las disposiciones sobre el acoso sexual y psicológico y velara por que las víctimas de ese tipo de acoso en el lugar de trabajo tuvieran acceso a procedimientos de denuncia eficaces, independientes y confidenciales, los autores fueran enjuiciados y debidamente sancionados y las víctimas estuvieran protegidas de las represalias²⁸.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los esfuerzos para aumentar el acceso de las mujeres a los planes de protección social. No obstante, le preocupaba profundamente que las mujeres siguieran teniendo un acceso limitado a los recursos económicos, sufrieran discriminación en el acceso a los servicios financieros y no participaran en la elaboración y aplicación de las estrategias nacionales de desarrollo. Lamentó la falta de datos sobre los hogares de bajos ingresos encabezados por mujeres, así como de información sobre los efectos concretos de los programas sociales en la mejora de la situación económica de las mujeres de bajos ingresos²⁹.

29. El mismo Comité recomendó al Gabón que abordara la feminización de la pobreza e incorporara la perspectiva de género en las actualizaciones previstas de la estrategia nacional de igualdad y equidad de género y en todos los planes de desarrollo o estrategias de reducción de la pobreza nacionales y locales pertinentes, garantizando que las mujeres, especialmente las de grupos marginados, y las organizaciones y redes de mujeres pertinentes participaran en todas las fases de su adopción y aplicación, y acelerara la labor para inscribir a las mujeres en el régimen del seguro médico universal y en la Caja Nacional de Seguridad Social, dando la prioridad a las mujeres rurales, las mujeres trabajadoras por cuenta propia y las mujeres cabeza de familia, para garantizar su acceso a las prestaciones sociales y económicas³⁰.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó también que se velara por la participación sistemática de las mujeres en el desarrollo de estrategias para facilitar el acceso de las mujeres al crédito financiero, incluido el acceso a préstamos con bajos tipos de interés y a oportunidades de emprendimiento y negocios independientes, sin discriminación de las mujeres migrantes, y por que se reconociera, redujera y redistribuyera el trabajo no remunerado de las mujeres, en particular mediante la

inversión en infraestructura y servicios sociales, como guarderías, y promoviendo la participación de los hombres en las responsabilidades domésticas y familiares³¹.

7. Derecho a la salud

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los esfuerzos desplegados por el Gabón por mejorar el acceso de las mujeres a la atención de la salud, entre otras cosas mediante la adopción del seguro médico obligatorio para las personas de bajos ingresos, así como las medidas tomadas por el Presidente en 2017 para que el parto y las consultas prenatales y postnatales fueran gratuitos. Sin embargo, el Comité estaba preocupado por que la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva y planificación familiar para las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres y las niñas rurales, eran inadecuadas, la persistencia de las altas tasas de mortalidad materna, también entre las adolescentes, y la insuficiencia de la atención obstétrica y neonatal básica de emergencia, la prevalencia de abortos peligrosos, que seguía siendo alta dado que los abortos legales solo podían realizarse antes de la décima semana, en un hospital y atendidos por un médico, y el número desproporcionadamente alto de mujeres y niñas en el Estado infectadas por el VIH/sida y la estigmatización y exclusión social que afrontaban debido a su estado serológico, así como la limitada disponibilidad de tratamiento antirretrovírico³².

8. Derecho a la educación

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la adopción, por parte del Ministerio de Educación, en 2018, de la estrategia de lucha contra los embarazos precoces en los centros de enseñanza. Sin embargo, seguía muy preocupado por la alta proporción de niñas en edad escolar que quedaban embarazadas y, en consecuencia, no concluían la enseñanza secundaria. Lamentó la falta de datos recientes, desglosados por edad y otros factores pertinentes, sobre la tasa de deserción escolar de las niñas embarazadas y su tasa de reincorporación después del parto. También estaba preocupado por los altos niveles de violencia de género contra las niñas en el entorno escolar, incluida la violencia sexual. El Comité señaló el limitado acceso a la formación profesional y a la educación superior de las niñas que terminaban la enseñanza secundaria³³.

33. El mismo Comité recomendó al Gabón que concienciara sobre la importancia de la educación de las niñas a todos los niveles como base para su empoderamiento y garantizara la retención y reintegración efectivas de las niñas embarazadas y las madres jóvenes en el sistema de enseñanza, en particular proporcionando apoyo educativo extraescolar y para la crianza a las madres jóvenes, proporcionara, en su próximo informe periódico, datos desglosados por edad y otros factores pertinentes sobre las tasas de deserción escolar de las adolescentes y las mujeres jóvenes debido al embarazo precoz, así como sobre sus tasas de reincorporación después del parto, fortaleciera la prestación de una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos adecuada a la edad en el marco de los programas de estudios, incluida una educación sexual integral para los adolescentes de ambos sexos que contemple el comportamiento sexual responsable, y estableciera procedimientos eficaces para investigar los casos de acoso y abusos sexuales contra las niñas en el entorno escolar, enjuiciara a los autores, máxime si se trataba de docentes y administradores de los centros de enseñanza, y proporcionara atención médica, apoyo psicosocial y rehabilitación a las víctimas³⁴.

34. La UNESCO recomendó que se alentara al Gabón a prolongar la duración de la educación gratuita hasta los 12 años, proseguir sus esfuerzos en materia de educación inclusiva, en particular para las personas con discapacidad, y seguir desarrollando su estrategia de educación a distancia a largo plazo³⁵.

9. Derechos culturales

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 1987 se aprobó una ley sobre los derechos de autor y los derechos conexos, pero que hasta 2013 no se creó la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Gabón. Esa oficina todavía tenía muchas dificultades de funcionamiento y los artistas no siempre disfrutaban de sus derechos de autor y derechos conexos. El Gabón había puesto en marcha el proceso de aprobación de una ley sobre el estatuto del artista en 2013. Sin embargo, ese texto fundamental para el derecho

cultural y la libertad artística todavía no se había aprobado. Aún estaba pendiente una ley sobre la política cultural. El equipo en el país recomendó al Gabón que acelerara la aprobación de la ley relativa al estatuto del artista y el proceso de aplicación de la distribución de los derechos de autor y los derechos conexos en beneficio de los artistas y los agentes culturales³⁶.

10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

36. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas recordaron que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas debían respetar los derechos humanos en todas sus actividades, mientras que los Estados tenían el deber de proteger de los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas. Como Estado anfitrión de la Zona Económica Especial del Gabón, el país debe proteger a los particulares de los abusos contra los derechos humanos en su territorio, adoptando medidas para investigar, sancionar y reparar dichos abusos. Los expertos también subrayaron que el uso de las zonas económicas especiales se debía ajustar a las normas internacionales de derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y los órganos internacionales de derechos humanos habían insistido periódicamente en que la carrera por atraer inversión extranjera a través de esas zonas no debía ir en detrimento de las normas relativas a los derechos humanos, los derechos laborales y el medio ambiente³⁷.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el Gobierno y el sector empresarial del país debían reforzar las medidas de rendición de cuentas por los distintos acontecimientos en los que se habían vulnerado los derechos medioambientales. Ello incluía a los defensores del medio ambiente que habían resultado afectados. Habría sido mejor para el Gabón si hubiera establecido marcos institucionales más sólidos y compromisos para exigir responsabilidades a las empresas y las demás partes interesadas por su huella ambiental, en particular en el sector petrolero, donde los informes sobre la contaminación del aire, el agua y la tierra eran numerosos. Se trataba, en particular, de mejorar los niveles de actuación para asegurarse de que los intereses económicos no perjudicaran a los bienes y servicios medioambientales comunes³⁸.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los problemas medioambientales se manifestaban en varias regiones, incluido el rico bosque de manglares al norte de Libreville. La provincia de Estuaire, por ejemplo, se había visto gravemente afectada por proyectos de desarrollo inmobiliario durante los años anteriores, con consecuencias negativas para la pesca, la estabilización costera y los medios de subsistencia de la población local. Entre los defensores de los derechos humanos y ambientales que corrían un alto riesgo de abusos y represalias en esas regiones se encontraban las mujeres, los agricultores y los pueblos indígenas que luchaban contra la deforestación³⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que asegurara que la prevención de la violencia de género y sexual, el fin de la impunidad de los autores de esa violencia y la concesión de reparación a las supervivientes fueran prioritarios en la estrategia nacional para combatir la violencia de género contra las mujeres, y que asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación de la estrategia, que concienciara a las mujeres sobre sus derechos en virtud de la recientemente aprobada Ley núm. 006/2021, de 6 de septiembre de 2021, que abordaba todas las formas de violencia de género contra las mujeres y sobre la manera de interponer recursos por las violaciones de esos derechos, y que abordara la estigmatización de las víctimas, que las disuadía de denunciar los casos de violencia, mediante campañas de concienciación sobre la naturaleza criminal y la gravedad de todas las formas de violencia de género contra las mujeres⁴⁰.

40. El mismo Comité señaló el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en las mujeres en el Gabón, dada su sobrerrepresentación en la economía informal, el acceso desigual a la protección social, la ausencia de seguridad en el empleo y el aumento de la carga de trabajo no remunerado en el cuidado de su hogar y sus familiares infectados o en cuarentena. Observó con preocupación el aumento significativo de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia física y psicológica, dentro del hogar familiar, agravada por los prolongados periodos de confinamiento y la imposibilidad de acceder a la protección y asistencia de emergencia debido a los toques de queda relacionados con la pandemia⁴¹.

41. El mismo Comité acogió con satisfacción las enmiendas al Código Penal para tipificar como delito la mutilación genital femenina, las prácticas relativas a la viudez y el levirato y el sororato. No obstante, le preocupaba que persistieran los estereotipos discriminatorios de género sobre las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, y que el Gabón no hubiera adoptado medidas suficientes, sostenidas y sistemáticas para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos arraigados, que contribuyeran a la persistencia de la violencia de género y de las prácticas nocivas contra las mujeres, como la violencia sexual, el matrimonio infantil y la poligamia, y los delitos rituales⁴².

2. Niños

42. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que aproximadamente el 11 % de los niños nacidos en el Gabón no fueran inscritos al nacer ni después, lo que aumentaba el riesgo de que se les denegara el acceso a servicios básicos, como la atención de la salud y la educación. Le preocupaba también que, en la práctica, la expedición de una partida de nacimiento dependiera del pago del costo del parto, lo que constituía un obstáculo para las mujeres pobres. Recomendó al Gabón que fortaleciera el programa de ciudadanía y protección social para fomentar la inscripción oportuna de los nacimientos y la expedición de partidas de nacimiento, dando prioridad a la inscripción de las niñas con discapacidad; acelerara la apertura prevista de las oficinas del estado civil en los hospitales, para facilitar la inscripción de los nacimientos en los plazos previstos en el artículo 169 del Código Civil; difundiera, tanto entre el personal del registro civil como entre la población en general, el artículo 169 del Código Civil, según el cual la inscripción de los nacimientos en el registro civil era gratuita en cualquier circunstancia; y garantizara que todas las mujeres recibieran un documento nacional de identidad, dando prioridad a los grupos desfavorecidos de mujeres⁴³.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en materia de regulación de los derechos del niño, el Gabón disponía de un observatorio nacional de los derechos del niño, creado por decreto, pero cuyo efecto real en la coordinación de las intervenciones en favor de los derechos del niño era insuficiente. El Gabón no subvencionaba el observatorio y tampoco le había proporcionado una infraestructura que le sirviera de sede. Además, el observatorio no era autónomo, puesto que se encontraba en la parte inferior de la estructura jerárquica, bajo la supervisión de la Dirección General de la Familia, en lugar de ser un organismo independiente. El equipo en el país recomendó que se abogara por que el observatorio recibiera subvenciones del Estado, que se le proporcionara una infraestructura que le sirviera de sede y que pudiera ser un organismo independiente⁴⁴.

44. El Comité contra la Desaparición Forzada destacó la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectaban a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos habían sido objeto de desaparición o porque sufrían las consecuencias de la desaparición de sus familiares, eran particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. Por lo tanto, el Comité hizo especial hincapié en la necesidad de que el Gabón integrara perspectivas de género y enfoques adaptados a los niños al hacer efectivos los derechos y las obligaciones que establece la Convención⁴⁵. Recomendó que se fortaleciera la legislación penal con miras a incorporar como delitos específicos la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada o de niños cuyo padre, madre o representante legal hubieran sido sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, así como la falsificación, ocultación o destrucción de los documentos que acreditaran la verdadera

identidad de dichos niños, y que se establecieran penas adecuadas en las que se tuviera en cuenta el carácter extremadamente grave de esos delitos⁴⁶.

3. Personas con discapacidad, pueblos indígenas y minorías

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que proporcionara, en su próximo informe periódico, información sobre el resultado de la encuesta prevista para determinar la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres indígenas; concienciara a los proveedores de atención sanitaria y a las mujeres y las niñas refugiadas sobre su cobertura por el régimen del seguro médico, incluidos los costos relacionados con el embarazo, y la gratuidad del parto; asignara recursos específicos y suficientes a las mujeres con discapacidad en la estrategia nacional de igualdad y equidad de género y en el Decenio de Igualdad de la Mujer; y garantizara el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género, asegurando que esos casos se investigaran de forma efectiva y que los autores fueran enjuiciados y debidamente sancionados⁴⁷.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

46. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género celebró que el Gabón se sumara al grupo de países subsaharianos que despenalizaban las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo. El 29 de junio de 2020, el Parlamento eliminó la disposición del Código Penal que penalizaba la homosexualidad, tras una votación en la Cámara Baja el 23 de junio de 2020. Elogió al Gabón por su decisión, puesto que establecía una valiosa protección para las personas gais, lesbianas y bisexuales, trans y otras personas de género diverso en el Gabón, y les hacía saber que estaban en un país en el que se valoraba su dignidad e integridad⁴⁸.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Gabón protegiera eficazmente a las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales de la violencia de género y la discriminación y garantizara su acceso a la justicia mediante la investigación adecuada de sus denuncias, la sanción de los autores y la concesión de indemnizaciones a las supervivientes⁴⁹.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. El ACNUR señaló la necesidad de establecer procedimientos claros para garantizar la rápida identificación de las personas que solicitan protección internacional a su llegada a las fronteras terrestres o por mar y para asegurar que las personas que necesiten protección internacional que ya se encuentran en el Gabón no sean procesadas como migrantes irregulares. Recomendó que el Gobierno del Gabón elaborara y aplicara procedimientos operativos estándar para la determinación de la condición de refugiado, incluidos procedimientos de determinación del interés superior de los niños refugiados; velara por que la Comisión Nacional de Refugiados tuviera el mandato y los recursos necesarios para reunir y gestionar datos sobre los solicitantes de asilo y los refugiados, respetando las normas más estrictas en materia de protección de datos y confidencialidad; elaborara procedimientos operativos estándar para, entre otras cosas, la identificación y orientación de los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados y separados y los refugiados o solicitantes de asilo víctimas de la trata de personas que llegaban en el contexto de los movimientos mixtos de personas; y ampliara las alternativas a la detención de los solicitantes de asilo que entraban en el país de forma irregular y en el contexto de los movimientos mixtos de personas⁵⁰.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gabón que velara por que se evaluara a los refugiados que solicitaban el régimen nacional de seguro de enfermedad y las prestaciones de la seguridad social sobre la base de los nuevos criterios de admisibilidad de la misma manera que a los nacionales. Le recomendó también que apoyara la inclusión de disposiciones específicas para ampliar la atención primaria de la salud a los solicitantes de asilo que se encontraran a la espera de una resolución definitiva sobre el reconocimiento de la condición de refugiados⁵¹.

6. Apátridas

50. El ACNUR recomendó al Gobierno del Gabón que proporcionara al comité nacional para la erradicación de la apatridia el marco jurídico y político necesario para su funcionamiento; diera prioridad a la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y prevenir la apatridia, que incluyera medidas para identificar y proteger a los migrantes apátridas y a los apátridas que llegaban en el contexto de los movimientos mixtos de personas; e incluyera en el próximo censo nacional de vivienda y población preguntas específicas para calcular el número de personas en riesgo de apatridia en el país⁵².

Notas

- 1 See A/HRC/37/6, A/HRC/37/6/Add.1 and A/HRC/37/2.
- 2 CEDAW/C/GAB/CO/7, paras. 29 and 46.
- 3 Ibid., par. 25 et UNHCR submission for the universal periodic review of Gabon, p. 3.
- 4 UNESCO submission for the universal periodic review of Gabon, p. 7.
- 5 United Nations country team submission for the universal periodic review of Gabon, pp. 4 and 14.
- 6 UNESCO submission, p. 7.
- 7 CEDAW/C/GAB/CO/7, para. 10.
- 8 Ibid., par. 11 et 21 f).
- 9 CED/C/GAB/CO/1, paras. 10–11.
- 10 Ibid., par. 13.
- 11 Ibid., par. 8 à 9.
- 12 Ibid., par. 32 à 33.
- 13 United Nations country team submission, p. 4.
- 14 S/2021/517, para. 48.
- 15 United Nations country team submission, pp. 6–7.
- 16 CED/C/GAB/CO/1, paras. 38–39.
- 17 S/2019/430, para. 42.
- 18 CED/C/GAB/CO/1, paras. 23–24.
- 19 Ibid., par. 27.
- 20 United Nations country team submission, p. 7.
- 21 UNESCO submission, paras. 5–7.
- 22 S/2018/1065, para. 11.
- 23 S/2018/521, para. 44.
- 24 United Nations country team submission, p. 15.
- 25 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/04/un-human-rights-experts-raise-alarm-about-situation-indian-migrant-workers>.
- 26 CEDAW/C/GAB/CO/7, para. 21.
- 27 Ibid., par. 28.
- 28 Ibid., par. 29.
- 29 Ibid., par. 32.
- 30 Ibid., par. 33.
- 31 Ibid.
- 32 Ibid., par. 30.
- 33 Ibid., par. 26.
- 34 Ibid., par. 27.
- 35 UNESCO submission, p. 7.
- 36 United Nations country team submission, pp. 12 and 15.
- 37 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/04/un-human-rights-experts-raise-alarm-about-situation-indian-migrant-workers>.
- 38 United Nations country team submission, p. 11.
- 39 Ibid., p. 11.
- 40 CEDAW/C/GAB/CO/7, para. 19.
- 41 Ibid., par. 8.
- 42 Ibid., par. 16.
- 43 Ibid., par. 24 à 25.
- 44 United Nations country team submission, pp. 3 and 15.
- 45 CED/C/GAB/CO/1, para. 43.
- 46 Ibid., par. 40 à 41.
- 47 CEDAW/C/GAB/CO/7, para. 37.
- 48 See <https://www.ohchr.org/en/news/2020/07/gabon-decriminalisation-same-sex-relations-welcome-step-equality-says-un-expert>.

⁴⁹ [CEDAW/C/GAB/CO/7](#), para. 37.

⁵⁰ UNHCR submission, p. 3.

⁵¹ United Nations country team submission, p. 15.

⁵² UNHCR submission, p. 3.
